

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**TEMA:**

“INFLUENCIA DEL CONSENTIMIENTO EN CASOS DE ESTUPRO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS EN ECUADOR”

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Abogado de la República

**AUTOR(A):**

Wilson Alexander IpiALES Guerrón

**DIRECTOR(A):**

Mgs. Hugo Fabricio Navarro Villacís

Ibarra, 2023



## UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

### AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1004146773		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Wilson Alexander IpiALES Guerrón		
DIRECCIÓN:	Caranqui		
EMAIL:	waipialesg@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	023201926	TELÉFONO MÓVIL:	0988835269

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	INFLUENCIA DEL CONSENTIMIENTO EN CASOS DE ESTUPRO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES EN ECUADOR
AUTOR (ES):	Wilson Alexander IpiALES Guerrón
FECHA: DD/MM/AAAA	22/02/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de la República
ASESOR /DIRECTOR:	Mgs. Navarro Villacis Hugo Fabricio.

#### 2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 9 días del mes de mayo de 2023.

EL AUTOR:

(Firma).....

Nombre: Wilson Alexander IpiALES

## CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por el estudiante IPIALES GUERRÓN WILSON ALEXANDER, para optar por el título de ABOGADO DE LA REPÚBLICA, cuyo título es “INFLUENCIA DEL CONSENTIMIENTO EN CASOS DE ESTUPRO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS EN ECUADOR”, doy fe de que, de acuerdo al análisis del sistema Urkund, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 22 de febrero del 2023

1002976924

HUGO FABRICIO  
NAVARRO  
VILLACIS

Firmado digitalmente por  
1002976924 HUGO FABRICIO  
NAVARRO VILLACIS  
Fecha: 2023.02.22 12:29:38 -05'00'

Hugo Navarro Villacís

**TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por darme la vida y a la Universidad Técnica del Norte por permitirme culminar mis estudios, por recibirme hoy en la profesión de abogado en la República del Ecuador.

También quiero agradecer a todos los especialistas de la carrera de derecho que me han brindado apoyo incondicional y conocimiento a lo largo de mi carrera universitaria.

Finalmente quiero agradecer a mi familia por su apoyo absoluto en mis malos momentos, siempre han estado al pendiente de mis estudios y les estoy muy agradecido.

## ÍNDICE

Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
• Antecedentes.....	3
• Problema de investigación.....	4
• Justificación de la investigación.....	5
• Objetivos .....	6
CAPÍTULO I: Marco Teórico.....	7
1.1 Fundamentación teórica.....	7
1.2 Aspectos normativos.....	15
CAPÍTULO II: Metodología de la investigación .....	19
2.1 Tipo de investigación.....	19
<b>2.2 Métodos de investigación.....</b>	<b>20</b>
<b>2.3 Técnicas e Instrumentos.....</b>	<b>20</b>
2.6 Resultados .....	20
2.6.1 Resultado de la entrevista dirigida a los fiscales y jueces.....	21
2.6.2 Resultado de la entrevista dirigida a la Unidad Técnica del Consejo de la Judicatura .....	33
2.6.3 Análisis de la jurisprudencia .....	36
CAPÍTULO III: Discusión de resultados .....	40
3. Discusión de resultados .....	40
CAPÍTULO IV.....	44
4.1 Conclusiones.....	44
4.2 Recomendaciones.....	45
REFERENCIAS.....	47

## **Resumen**

El objetivo principal de la presente investigación fue determinar la validez jurídica del consentimiento dado por la víctima en casos de estupro frente a los derechos de los adolescentes, desde el análisis que realizó la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, disponiendo que en los delitos sexuales el consentimiento de la víctima no tenía relevancia, inobservando el derecho tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, y a la privacidad, conforme han sido reconocidas en la Constitución de la República. La investigación fue cualitativa, siendo descriptiva por los diferentes elementos del estudio, los métodos aplicados fueron analítico-sintético, inductivo-deductivo, técnicas entrevista y análisis de sentencias, permitiendo efectuar el respectivo análisis de legislación y jurisprudencia han determinado que los adolescentes mayores de catorce años tienen la facultad de consentir en una relación sexual, debiéndose realizar en cada caso la valoración del consentimiento, a cargo de un profesional especialista en psicología. En conclusión, los derechos de los adolescentes en base a la Constitución de la República, el Código de la Niñez e Instrumentos Internacionales se encuentra focalizado desde el interés superior, estableciendo la corresponsabilidad del Estado, sociedad y la familia, por velar por el desarrollo integral, teniendo el derecho a tomar decisiones libres, informadas y voluntarias, que particularmente en su vida sexual y reproductiva mediante las sentencias: No. 003-18-PJO-CC y 13/18 CN-2021.

**Palabras clave:** Adolescentes, consentimiento, estupro, evaluación, validez.

## **Abstract**

The main objective of the present investigation was to determine the legal validity of the consent given by the victim in cases of rape against the rights of adolescents, from the analysis carried out by the Constitutional Court on the constitutionality of article 175 numeral 5 of the Integral Organic Code. Criminal, providing that in sexual crimes the consent of the victim did not have privacy, disregarding the right to make free, informed, voluntary and responsible decisions about their sexuality, life and sexual orientation, and, as recognized in the Constitution of the Republic. The research was qualitative, being descriptive for the different elements of the study, the methods applied were analytical-synthetic, inductive-deductive, interview techniques and sentence analysis, they will carry out the respective analysis of legislation and jurisprudence have determined that adolescents over fourteen years of age They have the power to consent to a sexual relationship, and in each case the assessment of consent must be carried out by a professional specialized in psychology. In conclusion, the rights of adolescents based on the Constitution of the Republic, the Children's Code and International Instruments is focused from the best interest, presenting the co-responsibility of the State, society and the family, to ensure integral development, having the right to make free, informed and voluntary decisions, particularly in their sexual and reproductive life through sentences: No. 003-18-PJO-CC and 13/18 CN-2021.

**Keywords:** Adolescents, consent, rape, evaluation, validity.

## Introducción

- **Antecedentes**

Se cuentan con algunos antecedentes que preceden la presente investigación, teniendo en cuenta que los derechos de los adolescentes han sido desarrollados desde la esfera internacional hasta la legislación ecuatoriana, misma que ha evolucionado en diferentes aspectos, principalmente en lo que respecta a las garantías y protección de derechos fundamentales. En este sentido, el tema formulado se refiere a la influencia del consentimiento en casos de estupro frente a los derechos de los adolescentes mayores de 14 años en Ecuador, siendo una controversia debatida en la ciencia jurídica.

El consentimiento se refiere a la exteriorización de la voluntad cuando las personas comprenden la realidad en la que viven en todos sus enfoques, Bustamente (2015) resalta:

Referente a los delitos sexuales, hay dos bienes jurídicos que son protegidos dependiendo de la edad de la víctima. En el caso de los mayores de edad, el Estado protege su libertad sexual; esto es, la facultad y derecho de elegir, aceptar, rechazar y autodeterminar el comportamiento sexual. Algunos autores lo definen como la libertad de abstención sexual. En el caso de los menores de edad se tutela la indemnidad sexual, es decir su sano desarrollo sexual (p. 27)

Los delitos sexuales en el contexto ecuatoriano se analizan desde diferentes enfoques, es así que, cuando se trata del delito de estupro con la presencia del consentimiento de las personas para mantener relaciones sexuales, se exime de responsabilidad penal, teniendo en cuenta que, las y los adolescentes en el ejercicio de sus derechos han decidido consentir el llevar a cabo esta conducta. Si bien es cierto, la familia es el ejemplo que el adolescente sigue para su desarrollo personal; por ende, también cumple un rol indirecto sobre la relación del adolescente con sus compañeros o amigos, ya que es la propia familia y no el menor quien elige el lugar para vivir y serán los vecinos y la propia comunidad, quienes, de acuerdo a sus reacciones ante el comportamiento social moldearán su desarrollo.

El estupro es un delito de naturaleza sexual que se produce cuando la persona mayor de edad,



tiene relaciones sexuales con un adolescente entre la edad de catorce y menos de dieciocho años, quien consiente la relación, mediante el engaño de la otra persona. El consentimiento es el principal elemento que debe ser analizado, porque al existir voluntad se evidencia que consintió a tener relaciones sexuales, siendo necesario abordar algunas cuestiones que permitirán comprender el trasfondo de la sentencia No. 13-18-CN/21, emitida por la Corte Constitucional al respecto.

- **Problema de investigación**

La Corte Constitucional analiza la constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, respecto a que, en los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante, contrariando los derechos contemplados en el artículo 66, numerales 5, 9 y 20 de la Constitución de la República del Ecuador. En el análisis se resalta que los derechos de los adolescentes son principalmente al desarrollo de su personalidad, tomar decisiones libres y depender de la guía e información proporcionada por los padres o tutores, teniendo los adolescentes la facultad de decidir sobre su vida sexual y reproductiva.

Por otro lado, en el contexto ecuatoriano, existe un precedente de relevancia en la Sentencia: No. 003-18-PJO-CC La Corte hace un profundo análisis sobre la intervención de los padres o tutores en las decisiones de los adolescentes sobre su vida sexual y reproductiva. Se precisa que los padres deben dotarles de guía y herramientas suficientes para que los adolescentes puedan decidir responsablemente.

La sentencia No. 003-18-PJO-CC, tiene relación directa con la sentencia No. 13-18-CN/21, puesto que, en ellas se analiza la controversia que se genera cuando los padres denuncian supuestos delitos sexuales que se han cometido en contra de adolescentes mayores de 12 años, a pesar de tener conocimiento de que, el adolescente consintió de manera voluntaria realizar alguna actividad con fines sexuales, haciendo uso de su libertad para decidir.

El problema principal de la investigación es analizar la validez jurídica del consentimiento de los adolescentes mayores de 14 años en los delitos de estupro, en virtud de que el COIP mencionaba que este consentimiento no tenía relevancia en estos delitos por su naturaleza; sin

embargo, la Corte Constitucional estableció la relevancia de la voluntad en estos casos, determinando los parámetros que se deben tener en cuenta para la valoración del consentimiento.

- **Justificación de la investigación**

Es un tema de actualidad evidenciando jurisprudencia sobre la temática, con el objetivo de que se tenga en cuenta los derechos de los adolescentes a decidir y exteriorizar por medio del consentimiento, su sexualidad; para lo cual, es necesario realizar una valoración con intervención de profesionales especializados en psicología.

La relevancia de esta temática se la encuentra al revisar, analizar e interpretar la doctrina y legislación ecuatoriana, acerca del consentimiento que puede prestar la o el adolescente para mantener relaciones sexuales. En este sentido, la Corte Constitucional hace un profundo estudio del particular en la Sentencia No. 13-18-CN/21, en la que establece que las y los adolescentes mayores de 14 años tienen la capacidad plena para decidir sobre sus actos, dentro de los límites que señala la ley, debiendo los padres, la sociedad y el Estado asegurar la plena orientación para que comprendan las consecuencias o efectos que implican las decisiones sobre su sexualidad.

Este estudio se encuentra enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo, mismo que se encuentra dispuesto en el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo promulgado por el gobierno de turno, con la denominación Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, en el que se contemplan un total de cinco ejes en los que versa la concentración del poder del Estado, teniendo como finalidad promover políticas, programas y proyectos mediante el uso del presupuesto del Estado, coordinación y articulación con entidades públicas que permitan mejorar los sectores más importantes del ámbito político, económico, social, cultural y jurídico.

El presente estudio guarda relación con el Plan de Creación de Oportunidades, Objetivo del Eje Social, Objetivo No. 5:

Proteger a las familias, garantizar sus derechos, servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social, teniendo en cuenta la prioridad que tiene la familia en la

sociedad, puesto que, se debe respetar la igualdad de condiciones en favor de la no discriminación.

- **Objetivos**

### **Objetivo general**

Determinar la validez jurídica del consentimiento dado por la víctima en casos de estupro frente a los derechos de los adolescentes.

### **Objetivos específicos**

- Analizar la legislación penal ecuatoriana respecto a la configuración del delito de estupro y la relevancia del consentimiento de la víctima.
- Describir los derechos de los adolescentes a decidir sobre su sexualidad, en función de lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia e Instrumentos Internacionales.
- Establecer la influencia del consentimiento para configurar el delito de estupro cuando la víctima es adolescente mayor de 14 años.

### **Pregunta de Investigación**

¿Cuál es la validez jurídica del consentimiento dado por la víctima en casos de estupro frente a los derechos de los adolescentes?

## **CAPÍTULO I: Marco Teórico**

### **1.1 Fundamentación teórica**

#### **1.1.1 Derechos de los y las adolescentes**

Los derechos de los y las adolescentes se encuentran descritos tanto en la legislación nacional e internacional, así como en la doctrina, analizando los diferentes derechos fundamentales que se encuentran en torno a este grupo de personas que, en razón de su edad se encuentran en un estado de vulnerabilidad dentro de la sociedad.

En la legislación ecuatoriana partiendo desde la Constitución de la República (2008), en el artículo 35 se hace alusión a los derechos que tienen las personas y los grupos de atención prioritaria, resaltando que las niñas, niños y adolescentes deben recibir atención prioritaria por encontrarse en una situación de riesgo, enfatizando que las víctimas de maltrato infantil se encontrarán en situación de doble vulnerabilidad. En el mismo cuerpo legal, se menciona en el artículo 44 que, es la responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, asegurar el desarrollo integral de este grupo de personas por su situación de vulnerabilidad, mediante el respeto al principio de interés superior y los demás derechos inherentes a su condición.

En la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, se hace hincapié a los derechos que tienen las niñas, niños y adolescentes, mismos que se detallan a continuación:

Tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República, 2008, art. 44)

En efecto, se comprende que, en el proceso de crecimiento, los padres tienen una misión importante que es proteger y guiar para que este proceso garantice el efectivo goce de sus

derechos; razón por la cual, se establece la responsabilidad social y estatal, para que exista una participación conjunta en el cuidado de los menores de edad.

### **1.1.2 El consentimiento**

El consentimiento forma parte de la voluntad de una persona, misma que dependerá del nivel de comprensión de la realidad:

Una situación que requiere especial consideración es aquella en la que se interviene con menores sin capacidad plena para prestar el consentimiento por sí mismos y que proceden de familias en situación de conflictividad (separación o divorcio) cuyos progenitores son, ambos, titulares de la patria potestad. En estos casos, hay que tener especial precaución de forma que el preceptivo consentimiento informado sea otorgado tanto por el padre como por la madre o autorización judicial. (Rio, 2010, p. 66)

Las familias tienen la responsabilidad de orientar la conducta de los menores de edad para que su consentimiento se encuentre apegado a su voluntad y a su conocimiento y, que no exista vulneración de sus derechos; por ende, el consentimiento generalmente se les otorga a los padres, hasta que la o el adolescente pueda decidir por sí mismo lo mejor para su vida y su futuro.

La adolescencia es una etapa fundamental dentro del proceso de construcción de modelos sociales y culturales. Es la etapa más conflictiva en la relación entre padres e hijos. Cada adolescente debe tomar decisiones con respecto a la expresión sexual, que va desde la abstinencia total, hasta la máxima promiscuidad. Esta fase del desarrollo del joven depende en gran medida de las normas que rigen su sociedad. La información sobre sexualidad que el adolescente posee es el bagaje con el que tendrá que sobrellevar este periodo de profunda transformación (Gámez, García, Martínez, 2007, p. 80)

La adolescencia constituye una etapa en la vida de las personas, misma que conlleva un conjunto de cambios físicos y psicológicos, causando efectos en su desarrollo. La información que reciben los adolescentes debe ser oportuna para que tomen decisiones adecuadas sobre lo que desean para su vida, tanto en el ámbito familiar, escolar, e inclusive sentimental, teniendo los padres la responsabilidad de explicar y dar a conocer sobre todas aquellas cuestiones que

los adolescentes desconocen.

(...) existe un amplio y discutido debate sobre si los menores de edad adolescentes tienen derecho o no a determinarse sexualmente, es decir, si pueden dar su consentimiento a tener relaciones sexuales. Código Penal, en el artículo 173°, no sanciona a personas que tengan relaciones sexuales con adolescentes de 14 años a más, siempre y cuando exista el consentimiento y no la violencia y la amenaza. Sin embargo, conocer y analizar el “consentimiento” que dan los adolescentes y sus límites y excepciones de la misma, es de vital importancia para poder determinar la pena y sancionar a los responsables de estos delitos que manipulan y/o coaccionan el consentimiento a tener relaciones sexuales de los menores de edad. (Obregón, 2019, p. 8)

En contraste con la legislación ecuatoriana, existe el debate sobre el consentimiento en contraste con la legislación colombiana existe similitud en razón de en la que los adolescentes de 14 años puedan elegir tener relaciones sexuales, ya que, si la persona mayor de 14 años decide tener o mantener relaciones sexuales de manera consentida sin ningún tipo de coerción ni amenaza, no se configura como delito; para lo cual, esta voluntad debe ser expresada para comprender el contexto de estos acontecimientos.

Por otro lado, el consentimiento nace como un principio universal de derecho penal, en razón que, tiene que ser validado conforme a los parámetros que el sistema penal contemple, teniendo principal relevancia en los delitos sexuales, ya que, en algunos casos será decisivo la existencia de esta voluntad para actuar.

El consentimiento, necesariamente tiene que ser manifestado por quien otorga y además conlleva a que se encuentre libre de vicios, es por ello que, el consentimiento puede dar lugar a una a tipicidad de la conducta, ya que la aquiescencia del sujeto pasivo tiene como efecto, la atipicidad de la conducta del tercero que opera dentro de sus límites o a su vez justificar la conducta. Por lo cual se entiende que el consentimiento o bien puede excluir la tipicidad y dejar una acción como atípica, o a su vez se puede justificar la antijuridicidad por falta de vulneración al bien jurídico protegido. (Escobar, 2016, p. 25)

Los vicios del consentimiento pueden ser diversos, como la fuerza o la amenaza, teniendo tal relevancia que, al momento de juzgar el cometimiento de algún delito, dependiendo de la naturaleza del mismo, se debe tomar en cuenta la voluntad o la ausencia de ella, en actos como el estupro, el abuso sexual o violación. En estos casos, es necesario que se tome en cuenta la edad de las partes y la existencia o inexistencia del consentimiento, siendo este último, factor determinante para constituirse o no como delito.

### **1.1.3 Rol de los padres, sociedad y el Estado sobre los adolescentes**

El Estado tiene la responsabilidad de crear normas, reglas y políticas públicas para impulsar el cumplimiento de los derechos de los y las adolescentes, en razón de su interés superior, teniendo en cuenta que se trata de un grupo de atención prioritaria que se encuentra en un estado de vulnerabilidad por su edad, así lo expone la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 44, haciendo alusión también a la responsabilidad comunitaria y el rol fundamental de la familia en el ejercicio e impulso de sus derechos

Aún queda mucho por hacer para desarrollar mejores estándares y buenos ejemplos de respeto, protección y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes al mismo tiempo que se trabaja por contar con medios de comunicación más abiertos y democráticos. Esta es una tarea de todos, los propios medios, la propiedad civil, los niños y Estados. (Leno, 2019, p. 6)

Los derechos de los adolescentes en la actualidad se encuentran consolidados en diferentes cuerpos legales, entre ellos como norma suprema del Estado la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal; para tal efecto, se han creado algunas instituciones mismas que se encuentran coordinadas para actuar de manera inmediata ante una posible vulneración de los derechos de las y los adolescentes.

El comienzo precoz de las relaciones sexuales se asocia con una mayor probabilidad de tener más parejas a lo largo de la vida y esto a su vez incrementa el riesgo de embarazos e infecciones de transmisión sexual en la población. Esto es un problema de salud pública compartido por casi todos los países. (Ruiz, López, Calatrava, Osorio, Irala, 2012, p. 54)

El acceso de los adolescentes a una vida sexual temprana puede tener diferentes efectos a corto y a largo plazo, como lo es el embarazo o el adquirir algún tipo de enfermedad de transmisión sexual, siendo esencial que accedan a una educación sexual acorde a su edad, que les permita conocer la sexualidad y puedan decidir siendo conscientes de las consecuencias y riesgos que existen al momento de tener relaciones sexuales a temprana edad.

Conforme se ha mencionado en líneas anteriores, la familia es el núcleo de la sociedad, por ende, existe la necesidad de que se proteja a las y los adolescentes de manera preferencial, López y Guaimaro (2016) manifiestan:

Es importante resaltar, que la familia tiene entre sus roles la tarea de transmitir a los niños y a las niñas valores, que son las actitudes y conductas que la sociedad considera indispensables para una buena convivencia, mantener el orden y el bien en general, más específicamente, los valores morales y éticos. Otro rol significativo de la familia es el de la socialización de los roles sexuales. Por lo general, las mujeres se expresan a través de conductas marcadas por la sumisión, la emoción, el afecto y una actitud más favorable a la aceptación; por el contrario, los hombres se muestran más dominantes, independientes, asertivos y más competentes cuando corresponde tomar decisiones y enfrentar situaciones de conflicto. Cada familia se organiza de acuerdo a sus propias pautas y prácticas de crianza y éstas a su vez se encuentran regidas por la herencia familiar y cultural. (p. 34)

El apoyo familiar en todos los ámbitos, permite que el proceso de crecimiento y desarrollo de un niño, niña o adolescente pueda ser integral, teniendo así condiciones favorables, pero si en el ámbito familiar no existe armonía ni protección adecuada, el o la adolescente tomarán decisiones de manera apresurada, quizás incluso sin conocer las consecuencias que puedan generarse, por ende, la responsabilidad familiar y de la sociedad es dar a conocer a los adolescentes la información sobre la sexualidad.

#### **1.1.4 Delitos sexuales en contra de adolescentes**

Los delitos sexuales se encuentran tipificados en el COIP, con la finalidad de precautelar la



integridad física, psicológica y sexual de la víctima, tal es el caso de violación, abuso sexual, acoso sexual y estupro. Comprendiéndose de este modo que las acciones que comprometan los derechos esenciales de las personas cuando se enmarquen en alguna conducta prohibida, deberán ser sancionados.

En los delitos sexuales cuando la víctima es un adolescente se activan un conjunto de garantías y principios que están focalizados en la protección inmediata, atendiendo al interés superior contemplado en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y Adolescencia. En el delito de estupro las víctimas son adolescentes, quienes bajo el engaño acceden a mantener relaciones sexuales con una persona mayor de 18 años.

Debido a que es más fácil moldear en la adolescencia el comportamiento sexual y el discernimiento sobre los riesgos que el sexo representa; todos los adolescentes deben tener acceso a la información completa y a la educación integral de la sexualidad, así como a los servicios de salud sexual (Pascual, Pérez, Puentes, Avilán, 2010, p. 73)

Los adolescentes tienen que ser informados durante su desarrollo para comprender los cambios que implica el crecimiento en sí, cambios tanto físico como mentales y lo que sucede en su ser y a su alrededor, para que puedan consentir actos de naturaleza sexual, encontrándose con pleno conocimiento de los riesgos que implican tomar este tipo de decisiones a temprana edad.

Los delitos sexuales que se encuentran tipificados en el Código Orgánico Integral Penal se detallan a continuación:

**Acoso sexual:** Conforme lo expone el artículo 166 del COIP:

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años

de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

El acoso sexual se refiere a los actos de naturaleza sexual que sean solicitados o se realicen en razón de alguna situación descrita en el COIP, que puede ser en el ámbito educativo, laboral, salud y en el entorno en el que se encuentre.

**Estupro:** En el artículo 167 del COIP hace alusión a “La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (COIP, 2014, art. 167).

El estupro es el tipo penal que se analiza en la presente investigación, delito tiene que ver con el engaño que realiza una persona para que el adolescente mayor de catorce años y menor de dieciocho años acceda a tener relaciones sexuales. En la jurisprudencia ecuatoriana se evidencia el sentido progresista de los derechos de los adolescentes, por cuanto se les ha otorgado la facultad de decidir sobre su vida sexual y reproductiva, siendo guiados por la familia y la sociedad.

**Corrupción de niñas, niños y adolescentes:** EL COIP expresa en su artículo 169: “La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014,).

La corrupción de niñas, niños y adolescentes constituye un delito del ejercicio de la acción pública, mismo que se refiere a la incitación o permisión de que los niños, niñas o adolescentes participen en prostíbulos o en otros establecimientos donde se exhiba pornografía, en virtud de lo cual, al demostrarse la existencia de esta conducta, la sanción es de tres a cinco años de privación de libertad.

**En abuso sexual:** Conforme lo expone el artículo 170 del COIP:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre

sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (COIP, 2014, art. 170).

El abuso sexual es un delito de naturaleza sexual, siendo el contacto físico sin que exista acceso carnal, pero que genera afectación en la integridad personal sobre quien recae esta conducta, delito que se encuentra sancionado por el COIP con pena privativa de libertad, siendo el ejercicio de la acción pública, misma que investiga Fiscalía de oficio, sin necesidad del patrocinio de un Abogado Particular.

## **1.2 Fundamentación empírica**

El consentimiento para decidir sobre la vida sexual y reproductiva de los adolescentes es un tema controvertido; por ende, en el Ecuador, se ha determinado en la sentencia No. 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional, que los padres o representantes tienen la responsabilidad de guiar e informar a los adolescentes sobre la educación sexual y reproductiva, ya que los adolescentes tienen la capacidad y facultad de elegir. En muchos de los casos se ha criminalizado la decisión de los adolescentes; por tal razón, en la sentencia antes mencionada, se toma en consideración el consentimiento como eximente de responsabilidad penal. En este sentido Nares (2019) señala que:

Los niños y adolescentes hasta determinada edad tienen en el derecho penal una garantía que, mediante el delito de violación equiparada, protege como bien jurídico su normal desarrollo psicosexual en su aspecto de salud sexual. Por tanto, existe prohibición para que las personas adultas tengan relaciones sexuales con menores en ese rango de edad. Al rebasar la edad que fijan los códigos penales, los adolescentes adquieren la edad legal mínima para el consentimiento sexual, es decir, el derecho a sostener relaciones sexuales libres y sanas con la persona de su elección. (Nares, 2019, p. 114)

La edad de la persona que de forma voluntaria accede a tener relaciones sexuales, es un factor determinante en los países en los que se permite puedan decidir sobre su vida sexual, cabe señalar que: “Los países de Europa establecen la edad legal mínima para el consentimiento

sexual entre los 15 y los 16 años, en tanto los países de América Latina en promedio prevén la edad de 14 años”. (Nares, 2019, p. 115).

La reivindicación de la autonomía del menor y su capacidad para decidir en relación con el ejercicio de sus derechos fundamentales, según su grado de madurez, que nosotros también hacemos desde aquí, no basta para asegurar la efectividad de sus derechos sexuales y de salud reproductiva en todos los casos. La contrapartida al reconocimiento de derechos, esto es, su protección, que corresponde al estado y se asigna a padres y tutores es el complemento necesario para hacer efectivos estos derechos cuando el menor no está en capacidad para hacerlo por sí mismo (González, 2016, p. 26)

Por otro lado, conforme se ha precisado anteriormente, la voluntad exteriorizada permite que se comprenda que no se ha configurado ningún delito de índole sexual, pero se debe demostrar que no existe ningún vicio del consentimiento, con las pruebas que las partes procesales presenten respetando el debido proceso.

En la actualidad para consentir válidamente sobre un bien jurídico con la consiguiente exclusión de responsabilidad penal basta con carácter general la capacidad natural de juicio del sujeto sobre la disposición de dicho bien jurídico y que el mismo sea jurídicamente disponible, de manera que semejante acto de disposición, tanto en positivo (si se consiente) como en negativo (si no se consiente), tiene relevancia para rechazar o afirmar la concurrencia de un hecho típico o de un hecho típico y antijurídico. (Boldova, 2021, p. 2)

La exclusión de responsabilidad se refiere a que no se ha podido configurar los elementos del delito y con ello, no se puede imputar ningún delito; para lo cual, la o el adolescente deberá expresar haber consentido acceder a tener relaciones sexuales de ser el caso, de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de coerción externa.

## **1.2 Aspectos normativos**

- **Instrumentos Internacionales**

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, se han ido desarrollando diferentes instrumentos internacionales con la finalidad de establecer algunos lineamientos puntuales para garantizar y permitir que las personas puedan gozar de ciertos derechos primordiales. En efecto, la creación de diferentes organizaciones o entidades internacionales, han permitido optimizar las actuaciones de los Estados, en cuanto al contenido de sus normas y límites de las mismas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (1969) contiene en su articulado principalmente que todas las personas poseen el derecho al respeto de la integridad personal corresponde a sus ámbitos físicos, psíquicos y morales, así también se debe respetar la honra y reconocer la dignidad. En el artículo 13 de este instrumento internacional se expresa el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, teniendo la libertad de acceder a la información que sea de interés que sea adecuada para la edad.

Las Naciones Unidas mediante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) contempla en su artículo 26, expone que las personas son iguales ante la ley, gozando de la misma protección legal, prohibiendo todas las formas de discriminación en virtud de que, los adolescentes poseen un sistema preferencial de seguridad de sus facultades, teniendo responsabilidad correlativa entre el Estado, la sociedad y la familia desde sus ámbitos de acción.

En la Convención sobre los Derechos del Niño (1990) se contemplan algunos derechos de los adolescentes que se fundamentan en su protección en atención al interés superior, en la participación, desarrollo y supervivencia de este grupo de personas, promoviendo la igualdad erradicando la discriminación. En este instrumento se cataloga como niño a todas las personas que no han cumplido 18 años de edad, mismos que deben encontrarse gozan de un catálogo de facultades específicas que son de obligatorio cumplimiento en respeto de su dignidad.

Los Estados parte de esta Convención tienen la responsabilidad de asegurar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, por medio de las acciones articuladas entre instituciones públicas y privadas, en busca de su protección por la condición de vulnerabilidad, regulando y controlando que se respeten sus derechos, siendo los padres o tutores quienes deben ser

responsables proveyendo los recursos necesarios para su desarrollo físico y emocional.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2008), junto a su Protocolo Adicional, constituyen el Tratado Internacional de Derechos de los Jóvenes, esta Convención fue adoptada por 16 Estados Iberoamericanos en octubre de 2005 y entró en vigor en marzo de 2008, mientras que el protocolo se encuentra en proceso de aceptación de los Estados. Reconocer a los jóvenes como sujetos de derecho, como actores estratégicos del desarrollo de sus países, y como personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades.

Los derechos que se reconocen son principalmente en el marco de los derechos humanos que poseen los jóvenes quienes se reconoce el goce de los derechos civiles y políticos, resaltando la necesidad de recibir un soporte familiar y a formar una familia, así como el acceso a la educación integral y de calidad, el derecho al trabajo, a la salud; contemplando el enfoque a la libertad de elegir la orientación sexual, teniendo inclusión en el uso de nuevas tecnologías y acceso a la información.

- **Legislación Nacional**

### **Constitución de la República del Ecuador**

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44, se determina los derechos esenciales de las niñas, niños y adolescentes, conforme se menciona a continuación:

Art. 44.-. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 44)

En concordancia con lo mencionado, los derechos que se garantizan desde la Supra Norma, se

encuentran limitados en razón de su edad, puesto que, es responsabilidad del Estado reconocer y garantizar el derecho a la vida desde la concepción. Los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad; nombre; y, ciudadanía, entre otros.

La supra norma contiene un conjunto de garantías y principios que están encaminados a optimizar el ejercicio de los derechos y a impulsar la correcta administración de justicia, por ende, se establece que los adolescentes catalogados como grupo vulnerable, necesitan mayor protección en la sociedad, debido a la edad que tienen, al encontrarse en desarrollo físico e intelectual.

### **El Código de la Niñez y Adolescencia**

En su artículo 6 expone la corresponsabilidad del Estado la sociedad y la familia, estableciendo que principalmente el Estado debe adoptar medidas políticas, administrativas, económicas, políticas, sociales y jurídicas para hacer pleno el ejercicio de los derechos dentro del marco de protección integral. La sociedad debe impulsar a la creación de políticas públicas, mientras que la familia tiene el rol protagónico, pues depende de esta el desarrollo integral de los menores de edad.

Se debe tener en cuenta el interés superior del niño, con base en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003); por cuanto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se encuentran en situación de vulnerabilidad. El ejercicio de los derechos y garantías se realizarán dentro de la esfera del conocimiento, ya que, se permitirá hacer uso de estas facultades de manera progresiva dependiendo de su grado de desarrollo y madurez.

Art. 13. Ejercicio progresivo. - El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los derechos y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código. (Congreso Nacional, 2003)

El ejercicio de los derechos de los adolescentes es progresivo, en virtud del desarrollo social y la evolución de los modos de vida de las familias, por ende, los derechos y garantías se focalizan en los tratados y convenios internacionales que se van desarrollando con la evolución de las

sociedades, repercutiendo en que los legisladores realicen los cambios necesarios en la ley, o se creen nuevas leyes en favor de la protección de los derechos.

### **Código Orgánico Integral Penal**

El COIP, como se ha puntualizado anteriormente, contiene un conjunto de delitos sexuales entre los que resalta el estupro tipificado en su artículo 167 que dispone: “La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (COIP, 2014, art. 167).

El Código Penal (1971) actualmente derogado, disponía en el artículo 509 que el estupro era la cópula con una persona por medio del uso de la seducción o engaño para obtener su consentimiento. El artículo 510 *ibídem*, prescribía la prisión preventiva cuando la víctima tenía desde 14 años hasta los 18 años.

El Código de Procedimiento Penal (2000) actualmente derogado, exponía en su artículo 36, en los delitos de acción privada, el estupro realizado por una persona mayor de 16 años y menor de 18 años. Mientras que, en el Código Orgánico Integral Penal se establece que el estupro corresponde a un delito de la acción privada que debe ser denunciada y patrocinada con un Abogado defensor que dé a conocer los hechos y participe activamente del proceso.

## **CAPÍTULO II: Metodología de la investigación**

### **2.1 Tipo de investigación**

La investigación fue cualitativa debido a que se analizaron los contenidos teóricos, normativos y jurídicos respecto de la influencia del consentimiento en casos de estupro frente a los derechos de los adolescentes mayores de 14 años en el Ecuador. En este sentido la investigación es descriptiva, ya que, permitió también abordar todos los elementos que constituyen la problemática para comprender con claridad y precisión sobre la relevancia jurídica del consentimiento de los adolescentes mayores de 14 años en los casos de estupro.



## 2.2 Métodos de investigación

Los métodos de investigación empleados en el presente estudio fueron:

**Analítico – sintético:** Este método permitió en primera instancia, analizar todo el marco normativo y jurisprudencial e identificar los principales criterios del consentimiento en casos de estupro frente a los derechos de los adolescentes mayores de 14 años en el Ecuador.

**Inductivo – deductivo:** Estos métodos contribuyeron a analizar las particularidades de las sentencias que se han emitido sobre esta controversia, analizando las fuentes doctrinarias y jurídicas. El método deductivo como su nombre lo indica, permitió deducir la situación actual para identificar los derechos de los adolescentes mayores de 14 años en los Instrumentos Internacionales y la legislación ecuatoriana, para establecer la influencia del consentimiento de este grupo de personas en los delitos de estupro.

## 2.3 Técnicas e Instrumentos

**Entrevista:** Esta técnica de investigación ha sido aplicada a dos jueces y dos fiscales, así como dos profesionales de la Unidad Técnica del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de comprender cómo se realiza el procedimiento en casos de estupro y la relevancia que posee el consentimiento, para formular o abstenerse de formular cargos, teniendo presente la sentencia No. 13-18-CN/21. Para su aplicación se realizó una guía de preguntas abiertas, mismas que han sido estructuradas para comprender la temática.

**Análisis de sentencias:** Se analizó las sentencias No. 13-18-CN/21, y No. 003-18-PJO-CC, contribuyendo al análisis de la influencia del consentimiento en los delitos de estupro frente a los derechos de los adolescentes mayores de 14 años, quienes pueden tomar decisiones libres e informadas sobre su sexualidad, guiados por sus padres o tutores. Para su realización se empleó una ficha de análisis de sentencias.

## 2.6 Resultados

## 2.6.1 Resultado de la entrevista dirigida a los fiscales y jueces

### Pregunta No. 1: ¿Qué es el estupro y cómo se encuentra sancionado por el COIP?

<b>1</b>	<b>Mgs. Geovanny Jiménez</b> <b>(Fiscal de Soluciones Rápidas N°4)</b>	El estupro es un delito de acción privada, que debe presentarse por medio de una denuncia escrita con un Abogado Particular, conforme lo expone el artículo 415, numeral 3 del COIP. La tipificación del delito de estupro según el artículo 167 del COIP se refiere a que el estupro se constituye cuando la persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
<b>2</b>	<b>Mgs. Yolanda Muñoz</b> <b>(Fiscal de la Unidad de Violencia de Género N°3)</b>	El estupro está enmarcado en los delitos sexuales que está en el COIP, el estupro es cuando una persona mayor de dieciocho años seduce a una persona mayor de catorce años y se sanciona en el COIP de 1 a 3 años.
<b>3</b>	<b>Mgs. Jaime Eduardo Alvear</b> <b>(Juez de la Corte Provincial de Imbabura)</b>	El estupro es un delito de acción privada, mismo que debe ser presentado ante Fiscalía por medio de una denuncia suscrita por un Abogado Particular, en la que se expongan los hechos facticos de las circunstancias del cometimiento del delito; este delito se encuentra sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

4	<b>Mgs. Mauricio Cahueñas Iguago</b> <b>(Juez de la Unidad de Garantías Penales)</b>	El estupro es el engaño o seducción, de una persona mayor de edad a una adolescente que tiene 15 años para alcanzar un fin sexual, por ejemplo, una persona que le ofrece cosas o promete algo que no puede cumplir.
---	---	--

Elaboración: Propia

**Pregunta No.2: ¿Conoce usted desde que edad los adolescentes pueden decidir sobre su vida sexual y en que instrumento, norma o sentencia se encuentra contemplado?**

1	<b>Mgs. Geovanny Jiménez</b> <b>(Fiscal de Soluciones Rápidas N°4)</b>	Pueden decidir sobre su cuerpo desde los 12 años así lo establece la sentencia de la Corte Constitucional número 003-18-PJO-CC.
2	<b>Mgs. Yolanda Muñoz</b> <b>(Fiscal de la Unidad de Violencia de Género N°3)</b>	Desde hace muchos años los adolescentes podían decidir sobre su vida sexual, por medio de la ley se prohibió 13/18 CN-2021, donde se decide sobre su vida sexual.
3	<b>Mgs. Jaime Eduardo Alvear</b> <b>(Juez de la Corte Provincial de Imbabura)</b>	Los adolescentes pueden decidir sobre su vida sexual desde que son considerados adolescentes, es decir, desde los 12 años, quedando el rol de los padres de educar a sus hijos sobre la sexualidad y darles la guía necesaria para poder decidir de manera correcta.
4	<b>Mgs. Mauricio Cahueñas Iguaho</b> <b>(Juez de la Unidad de Garantías Penales)</b>	Pueden decidir desde su edad adolescente, es decir desde los 12 años, así lo contempla las decisiones de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que antes eran los padres quienes decidían sobre la vida sexual de sus hijos hasta los dieciocho años.

Elaboración: Propia

**Pregunta No. 3: ¿Qué procedimiento penal se sigue cuando se trata del delito de estupro?**

<b>1</b>	<b>Mgs. Geovanny Jiménez (Fiscal de Soluciones Rápidas N°4)</b>	Es un delito de acción privada podrá ser un procedimiento ordinario, que se sigue por ejercicio privado de acción penal.
<b>2</b>	<b>Mgs. Yolanda Muñoz (Fiscal de la Unidad de Violencia de Género N°3)</b>	Es un delito de acción privada
<b>3</b>	<b>Mgs. Jaime Eduardo Alvear (Juez de la Corte Provincial de Imbabura)</b>	Es un delito de acción privada así lo indica el artículo 415, numeral 3 del COIP, cuyo procedimiento se realiza mediante procedimiento ordinario.
<b>4</b>	<b>Mgs. Mauricio Cahueñas Iguago (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</b>	El estupro es un delito de acción privada, es decir, que debe darse conocimiento mediante una denuncia formulada por un Abogado Patrocinador Particular.

Elaboración: Propia

**Pregunta No. 4: ¿Qué pruebas se presentan para establecer la existencia de este delito y poder sancionarlo?**

<b>1</b>	<b>Mgs. Geovanny Jiménez (Fiscal de Soluciones Rápidas N°4)</b>	Testimonio de la víctima, examen médico legal, pericia psicológica, pericia de entorno social y las que sean necesarias conforme al caso.
<b>2</b>	<b>Mgs. Yolanda Muñoz (Fiscal de la Unidad de Violencia de Género N°3)</b>	Testimonio anticipado, en donde la víctima exponga los engaños que ha sido sujeta o sujeto, por ejemplo, cuando la persona mayor de edad le ofrezca casarse dándole regalos, examen médico legal

		que se lo hace en todos los delitos sexuales, entorno social, reconocimiento del lugar, psicológico.
<b>3</b>	<b>Mgs. Jaime Eduardo Alvear (Juez de la Corte Provincial de Imbabura)</b>	Pueden presentarse pruebas al momento de denunciar, así como solicitar que se practiquen algunas otras como las pericias que realiza la Unidad Técnica y los médicos legistas, porque al tratarse de un delito de índole sexual es necesario que se realicen estas pericias.
<b>4</b>	<b>Mgs. Mauricio Cahueñas Iguaho (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</b>	Las pruebas pueden ser de diferente índole primero se necesita el testimonio de la víctima, si hay testigos sobre los engaños también se deben tomar en cuenta su testimonio, así como las pruebas que se practiquen por medio de la Unidad Técnica que son las valoraciones psicológicas, de entorno social e inclusive se debe practicar una valoración médico legal.

Elaboración: Propia

**Pregunta No. 5: ¿Cuál es el argumento principal de la Corte Constitucional al dictar la inconstitucionalidad aditiva del art. 175 numeral 5 del COIP en la sentencia Nro. 13-18-CN/21?**

<b>1</b>	<b>Mgs. Geovanny Jiménez (Fiscal de Soluciones Rápidas N°4)</b>	Esta sentencia de la Corte Constitucional hace un análisis en progresividad de los derechos, haciendo una ponderación de varios casos que ellos han conocido en los cuales, una norma legal como en este caso el artículo que se ha declarado inconstitucional el artículo 175, numeral
----------	---	---

		<p>5 del COIP, en donde se indica que se presume que la víctima adolescente de actos de naturaleza sexual su consentimiento es irrelevante, no tiene influencia en cuanto a la conducta del agresor y que si hay ciertos casos en los cuales la adolescente pues, si manifiesta su consentimiento no habría antijuricidad o sería una autopuesta en riesgo de la víctima, entonces ellos analizando la progresividad de derechos pretenden de esta manera garantizar el sistema de justicia en un caso donde existe una posible duda, en la cual debe ser resuelta solo por la vigencia de esta norma legal expresa. El derecho penal no es la ley la última palabra, sino que la última palabra la tiene juez, esto es en contra de los jueces legalistas, hoy rige un estado de derechos, estos derechos se encuentran por encima de lo expreso en la ley.</p>
2	<p><b>Mgs. Yolanda Muñoz</b> <b>(Fiscal de la Unidad de</b> <b>Violencia de Género N°3)</b></p>	<p>Esta sentencia indica que los adolescentes a partir de los 14 años pueden consentir tener relaciones. Este consentimiento de los adolescentes no puede estar viciado, porque si está viciado, ya que, se ha criminalizado las relaciones sexuales entre adolescentes es por eso, se emite la sentencia.</p>
3	<p><b>Mgs. Jaime Eduardo Alvear</b> <b>(Juez de la Corte Provincial de</b> <b>Imbabura)</b></p>	<p>La sentencia es muy clara, porque declara la inconstitucionalidad del artículo 175 numeral 5, porque el consentimiento si tiene relevancia para poder determinar si</p>

		se constituye o no un delito de índole sexual, sin embargo, se debe tomar en cuenta que lo que se debe validar en sí en este delito de estupro son los engaños de los cuales fue sujeto la víctima para mantener relaciones sexuales.
<b>4</b>	<b>Mgs. Mauricio Cahueñas Iguago</b> <b>(Juez de la Unidad de Garantías Penales)</b>	Según la Corte Constitucional los adolescentes pueden decidir sobre su vida sexual desde los 12 años, puesto que son niños hasta antes de cumplir 12 años y son inimputables.

Elaboración: Propia

**Pregunta No. 6: ¿Qué es para usted el consentimiento?**

<b>1</b>	<b>Mgs. Geovanny Jiménez</b> <b>(Fiscal de Soluciones Rápidas N°4)</b>	El consentimiento es la decisión de una persona sin ninguna obligación o fuerza, para realizar alguna acción o recibir algo.
<b>2</b>	<b>Mgs. Yolanda Muñoz</b> <b>(Fiscal de la Unidad de Violencia de Género N°3)</b>	El consentimiento es cuando una persona permite algo en su vida, cuando la persona acepta ese algo sin ningún tipo de coerción.
<b>3</b>	<b>Mgs. Jaime Eduardo Alvear</b> <b>(Juez de la Corte Provincial de Imbabura)</b>	El consentimiento es cuando yo hago algo porque quiero, sin que nadie me diga tienes que hacerlo o use la fuerza para que yo lo haga. Entonces yo doy el consentimiento cuando estoy convencido de algo y nadie me presiona hacerlo.
<b>4</b>	<b>Mgs. Mauricio Cahueñas Iguago</b>	El consentimiento únicamente lo emite una persona sin ningún tipo de fuerza u obligación de que tiene que hacerlo, por

	<b>(Juez de la Unidad de Garantías Penales)</b>	ende, cuando hablamos del consentimiento en delitos sexuales, si tiene relevancia directa para constituir o no un delito.
--	---	---

Elaboración: Propia

**Pregunta No. 7: ¿Cómo se valora el consentimiento para mantener relaciones sexuales en el delito de estupro?**

<b>1</b>	<b>Mgs. Geovanny Jiménez</b> <b>(Fiscal de Soluciones Rápidas N°4)</b>	El consentimiento en una relación sexual debe ser sometido a evaluación profesional, esta evaluación debe ser hecha con el apoyo de psicólogos, trabajadores sociales y otros funcionarios de las unidades técnicas de apoyo especializados y específicos para niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta que las personas adolescentes poseen la capacidad plena para tomar decisiones libres e informadas y que, excepcionalmente, se requerirá de una evaluación profesional, cuando existen indicios de un posible vicio de consentimiento.
<b>2</b>	<b>Mgs. Yolanda Muñoz</b> <b>(Fiscal de la Unidad de Violencia de Género N°3)</b>	La evaluación del consentimiento en estos casos que se presume que se cometió el delito de estupro, la van a realizar los profesionales en psicología, quienes van a informar a Fiscalía si la adolescente a mantenido relaciones sexuales de manera consentida o si existió alguna forma de presión, persuasión o coerción, participando en la cámara de Gesell, ya



		que, cuando se trata de menores de 18 años se emplea el protocolo de que la víctima exponga los hechos mediante preguntas que le haga la psicóloga y nosotros estamos presente, Fiscalía, la o el juez, los abogados de las partes procesales, quienes debemos solo escuchar no podemos intervenir.
<b>3</b>	<b>Mgs. Jaime Eduardo Alvear (Juez de la Corte Provincial de Imbabura)</b>	Para valorar el consentimiento en una relación sexual y cuando se trata de una persona adolescente, la víctima debe dar el testimonio de ser necesario en la cámara de Gesell por la edad que tiene, y la naturaleza del delito.
<b>4</b>	<b>Mgs. Mauricio Cahueñas Iguago (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</b>	Para conocer si el consentimiento de la adolescente se encuentra viciado siempre es necesario que se realice la pericia psicológica en la cual, se comprenderá si al mantener relaciones sexuales el o la adolescente, lo realizó sin ninguna presión de la otra persona.

Elaboración: Propia

**Pregunta No. 8: ¿Cuáles son las pruebas que demuestran la existencia de consentimiento en el delito de estupro?**

<b>1</b>	<b>Mgs. Geovanny Jiménez (Fiscal de Soluciones Rápidas N°4)</b>	En estos casos del delito de estupro es necesario que el psicólogo, trabajador social o al profesional que se designe, mediante una valoración pueda determinar que la adolescente ha consentido o permitido de manera voluntaria mantener relaciones sexuales,
----------	---	---

		para que nosotros como fiscales podamos tener conocimiento de que no existió coerción para mantener relaciones sexuales.
<b>2</b>	<b>Mgs. Yolanda Muñoz (Fiscal de la Unidad de Violencia de Género N°3)</b>	Las pruebas que demuestran la existencia de consentimiento en el delito de estupro es el informe psicológico o practicado por otro profesional como el médico legista, quienes deben plasmar en su informe la existencia del consentimiento, mismo que debe ser analizado por Fiscalía para determinar si se puede excluir del delito.
<b>3</b>	<b>Mgs. Jaime Eduardo Alvear (Juez de la Corte Provincial de Imbabura)</b>	Las pruebas que se pueden reunir en un caso como estos del delito de estupro son principalmente los que se realicen a pedido del Abogado particular o de Fiscalía, ya que al ser un delito de acción privada se debe conocer plenamente los medios probatorios como las pericias psicológicas, las de entorno social, las medico legistas y demás que sean necesarias para esclarecer los hechos y conocer las circunstancias de los hechos, para que se pueda conocer si existió o no el delito y si la persona sospechosa cometió este acto para que sea sancionada como establece la ley.
<b>4</b>	<b>Mgs. Mauricio Cahueñas Iguago (Juez de la Unidad de Garantías Penales)</b>	Donde se evidencia el consentimiento es en los informes que realizan los peritos psicólogos, quienes en base al testimonio anticipado o al testimonio que den en la cámara de Gesell, en la que presenciamos lo que diga la víctima, el juez, el fiscal, los

		<p>abogados patrocinadores, y familiares de la persona adolescente. En esta sentencia se debió asentar que las personas adolescentes tienen la capacidad para tomar decisiones libres e informadas pero que, de forma excepcional, se requerirá de una evaluación profesional, cuando se presuma la existencia de algún vicio del consentimiento.</p>
--	--	---

Elaboración: Propia

**Pregunta No. 9: ¿Qué opinión le merece a usted que el consentimiento tenga relevancia para no configurar los delitos sexuales en adolescentes?**

<p><b>1</b></p>	<p><b>Mgs. Geovanny Jiménez</b> <b>(Fiscal de Soluciones Rápidas</b> <b>N°4)</b></p>	<p>El sistema de justicia le da un rol más activo al juez que tiene que analizar lo sustancial, si es que en algún caso verifica que existe duda, pues debe dejar de aplicar una ley, aunque antes se decía que eso era indebido, incluso era prevaricato, entonces actualmente el juez es constitucional. La Corte lo que hace es darle sin margen al juez, sin encasillarse en esa camisa de fuerza para analizar si en un determinado caso, el consentimiento de la víctima fue fundamentado o no, fue decisivo o no. Esto aterrizado en derechos de género o de los adolescentes, puede representar una regresión para la interpretación regresiva en sentido de que ellos están menos protegidos desde ya, y que a su vez obedece a su facultad, este criterio de la Corte podría interpretarse</p>
-----------------	--	--

	<p>que desde los 14 años ya son sujetos de derecho sexual, lo cual, obviamente si ellos se empoderan de esta situación, la cuestión sería los derechos de los padres, por ejemplo, que los adolescentes les digan a los padres, bueno padres me voy a pasar la noche con mi novio, porque tengo derecho a ejercer mi libertad sexual desde esa edad, entonces se da una dicotomía en el sentido de que aparentemente estarían desprotegidos, por eso los jueces deben analizar en el caso concreto si existía alguna subordinación, si es que la voluntad de la víctima fue o no dirigida hasta cierto punto de vista es peligroso; si hablamos de estupro, hablamos de seducción y engaño, siendo una mentira una falacia, hoy en día se está pretendiendo que esa norma que protegía el pudor de los adolescentes, que la educación escolar y familiar suplan esa protección porque de todas maneras una adolescente de 14 o 15 años, aun no va a estar preparada para administrar su libertad sexual vamos a tener de pronto mayor índice de embarazos no deseados. Entonces no se si esta norma que protegía derechos a la larga resulte el apropiarse de esos derechos con mayores problemas sociales que cierto es, no es el rol necesario del derecho penal, el derecho penal es de ultima ratio o mínima intervención penal</p>
--	---

		<p>en la sociedad, no podemos mandarle a la cárcel a una persona que tuvo relaciones sexuales en pareja, pero si se trata por ejemplo de una persona como profesor o persona casada, a base de engaños para mantener relaciones sexuales.</p>
2	<p><b>Mgs. Yolanda Muñoz</b> (Fiscal de la Unidad de Violencia de Género N°3)</p>	<p>El consentimiento debe tener relevancia para no configurar el delito sexual, por ejemplo, una relevancia del consentimiento es que no existe una violación a su derecho de mantener relaciones sexuales, podría ser que el consentimiento no este viciado con amenazas, chantaje, el consentimiento debe ser libre.</p>
3	<p><b>Mgs. Jaime Eduardo Alvear</b> (Juez de la Corte Provincial de Imbabura)</p>	<p>El consentimiento claro que si tiene relevancia, porque si la persona que se encuentra en calidad de víctima en un delito de violación dice que no ha sido violada sino que mantenía una relación sentimental con su pareja, no se puede imputar este delito, porque existió consentimiento siempre que tenga la edad mínima de 12 años, pero en el delito de estupro es diferente, porque si bien se debe tomar en cuenta que hubo consentimiento, es decir, un mayor de edad sedujo a la adolescente con regalos, promesas o alguna cosa de estas, y logro que mantengan relaciones sexuales, se puede validar este delito aun con el consentimiento de la víctima.</p>

4	<b>Mgs. Mauricio Cahueñas Iguago</b> <b>(Juez de la Unidad de Garantías Penales)</b>	<p>El consentimiento es indispensable en estos casos de delitos sexuales como en la violación, el abuso sexual, entre otros; pero en el estupro, aunque si tiene relevancia que haya existido consentimiento se deberá valorar la prueba existente sobre los engaños efectuados por la persona mayor de edad en la persona menor de 18 años y mayor de 14 años, el juez deberá valorar dependiendo los elementos de convicción que existan en el caso.</p>
---	---	--

Elaboración: Propia

## 2.6.2 Resultado de la entrevista dirigida a la Unidad Técnica del Consejo de la Judicatura

**Pregunta No. 1: ¿En el delito de estupro, que tipo de procedimiento realiza y que tipo de informe suscribe?**

1	<b>Ab. Jhonny Farinango</b> <b>(Unidad Técnica del Consejo de la Judicatura)</b>	<p>Tiene que venir con una acusación particular con escrito de abogado con la respectiva petición mismo proceso de se le ingresa en el sistema con todos los precedentes que solicitan como con generales de ley, justificado y el hecho factico o los hechos ocurridos se ingresa y el juez avoca conocimiento realiza primero la notificación ya sea a través UNIVID o través del departamento de citaciones, una vez ya citado el juez ordena a la contestación y a su vez, que ya tiene la contestación recién ahí señala día y hora para audiencia de formulación de cargos o en este caso también</p>
---	---	---

		puede ser mediante la fiscalía con la denuncia como no es una hecho consumado se abriría una investigación para reunir los medios probatorios con los 90 días con la finalidad de solicitar una formulación de cargos si se encuentran los medios probatorios y si no se encuentran los medios probatorios solicitarían el archivo de la cauda transcurrido los 90 días
<b>2</b>	<b>Lic. Elena Jiménez (Trabajadora Social del Consejo de la Judicatura)</b>	Todas las intervenciones periciales de trabajo social son a petición de jueces o fiscales, en mi caso no he tenido casos sobre estupro, sino más situaciones de abuso sexual o violación. No he hecho investigaciones de este tipo.

Elaboración: Propia

**Pregunta No.2: ¿Considera usted desde la esfera de su conocimiento que el consentimiento en un delito sexual, tiene relevancia jurídica?**

<b>1</b>	<b>Ab. Jhonny Farinango (Unidad Técnica del Consejo de la Judicatura)</b>	La persona quien haya abusado por cualquier medio o en su defecto haya incentivado en tener una relación con una persona adolescente por medio de la manipulación para mantener relaciones sexuales, se configuraría el delito de estupro y tiene que ser investigado y sancionado conforme lo establece el COIP.
<b>2</b>	<b>Lic. Elena Jiménez (Trabajadora Social del Consejo de la Judicatura)</b>	El consentimiento debe ser analizado en cada causa, porque depende de los hechos también la pena que se imponga, si hubo consentimiento, pero este se dio por medio de engaños para mantener relaciones sexuales, si habría la materialidad del delito.

Elaboración: Propia

**Pregunta No.3: ¿Cree usted que, la sentencia Nro. 13-18-CN/21 de la Corte Constitucional misma que dicta la inconstitucionalidad aditiva del artículo 175 numeral 5 del COIP, es correcta y tutela los derechos de los y las adolescentes?**

1	<b>Ab. Jhonny Farinango</b> <b>(Unidad Técnica del Consejo de la Judicatura)</b>	El estupro es un acto doloso, aunque exista consentimiento por parte de la víctima, debido a que, a pesar que este delito se encuentra tipificado y sancionado por el COIP.
2	<b>Lic. Elena Jiménez</b> <b>(Trabajadora Social del Consejo de la Judicatura)</b>	Depende de cada caso en específico, ya que, si existe una relación sentimental deberá comprobarse y de ello dependerá la sanción que se imponga.

Elaboración: Propia

**Pregunta No. 4: ¿Qué opinión le merece a usted que, el consentimiento tenga tal relevancia para no contemplarse el delito de estupro, puesto que se declaró como inconstitucional?**

1	<b>Ab. Jhonny Farinango</b> <b>(Unidad Técnica del Consejo de la Judicatura)</b>	El estupro tutela los derechos fundamentales de las y los adolescentes, cuando a base de engaños acceden a tener relaciones sexuales. Es mayor de 14 años y menor de 18 años, a pesar de existir el consentimiento constituye un delito.
2	<b>Lic. Elena Jiménez</b> <b>(Trabajadora Social del Consejo de la Judicatura)</b>	El consentimiento establecería mayor o menor responsabilidad del agresor, siendo complejo determinar si hubo o no estupro, por ejemplo si una mujer de menor de edad de unos 17 años tuvo relaciones sexuales consentidas con un hombre de 18 años, legalmente puede decirse que hay estupro,



	<p>pero prácticamente no porque podría haber una relación con consentimiento, para mí el estupro queda más claro definido en la relación de no pares, es decir por ejemplo un hombre de 26 años con una adolescente de 15, el presunto agresor de 26 años tiene conciencia clara de las responsabilidades legales que significaría tener una relación una persona muy menor de edad, ahí hay más responsabilidad porque hay conciencia. Pero si se trata de pares, de una persona de 17 años y otra de 18, es muy difícil definir si es o no estupro una relación de ese tipo.</p>
--	--

Elaboración: Propia

### 2.6.3 Análisis de la jurisprudencia

Las sentencias vinculantes de la Corte Constitucional del Ecuador que constituyen jurisprudencia, se detallan a continuación para mayor comprensión de la problemática abordada en esta investigación:

#### **SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Se ha incorporado a la investigación la información documentada de las sentencias del poder judicial, mismas que son tomadas como base para que estos fallos puedan ser aplicados en casos similares si se lo requiere.

<p style="text-align: center;"><b>CORTE CONSTITUCIO NAL</b></p> <p><b>Sentencia: No. 13- 18-CN/21</b></p>	<p><b>Tribunal de la Sala de Admisión conformado por los jueces constitucionales Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, y la jueza constitucional Daniela Salazar Marín.</b></p> <p><b>Análisis:</b> La constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal:</p> <p>5. En los delitos sexuales, el consentimiento dado por la víctima menor de dieciocho años de edad es irrelevante, excepto en los casos de personas mayores de catorce años que se encuentren en capacidad de consentir en una relación sexual.</p> <p>Para valorar si el consentimiento en una relación sexual a partir de los 14 años es válido o se encuentra viciado, las autoridades competentes, además de escuchar a los adolescentes y tomar en cuenta seriamente su opinión con base en el principio del interés superior, deben analizar las circunstancias de cada caso y considerar varios parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•El consentimiento debe ser brindado de forma libre, voluntaria, autónoma, sin presiones de ningún tipo, sin violencia, amenaza o coerción;</li> <li>•El adolescente que manifiesta haber consentido en una relación sexual debe estar en capacidad de hacerlo en función de su madurez, autonomía progresiva y evolución de facultades;</li> <li>•La valoración del consentimiento se debe realizar de forma individual a través de la evaluación y determinación del principio del interés superior, entre otros.</li> </ul> <p><b>Motivación de la sentencia</b></p> <p>La sentencia reconoce que las y los adolescentes están dotados de capacidad para tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre la sexualidad.</p> <p>Se establece que su consentimiento debe someterse a evaluación profesional, misma que debe ser efectuada con el apoyo de psicólogos, trabajadores sociales y otros funcionarios de las unidades</p>
---	---

	<p>técnicas de apoyo especializados y específicos para niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Los adolescentes tienen capacidad de decidir sobre su vida sexual y reproductiva, aclarando que, cuando no hay consentimiento para mantener relaciones sexuales, a cualquier edad, se trata de violación. Pero que se tenga que someter a un procedimiento judicial, y a la evaluación de un profesional, se está disminuyendo la consideración de que las personas adolescentes son personas capaces.</p> <hr/> <p><b>SENTENCIA:</b> La Corte Constitucional resuelve que la norma consultada no es compatible con los derechos de las y los adolescentes al libre desarrollo de la personalidad, a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, y a la privacidad, reconocidos en el artículo 66, numerales 5, 9 y 20 de la Constitución, respectivamente, y declara la constitucionalidad aditiva de la norma consultada con el fin de que en esta se reconozca que las y los adolescentes a partir de los catorce años tienen la capacidad de consentir en una relación sexual y que la evaluación del consentimiento es relevante para establecer si existe una conducta que debe ser penalmente sancionable o es el resultado de la evolución de las facultades de las y los adolescentes para ejercer sus derechos.</p>
--	--

Elaboración: Propia

<p><b>CORTE CONSTITUCIO NAL</b></p> <p><b>Sentencia: No. 003-18-PJO-CC</b></p>	<p><b>Tribunal de la Sala de Admisión conformado por los jueces constitucionales Alfonso Luz Yúnes, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire</b></p> <p><b>Análisis:</b> Alcances y límites de la posibilidad de intervención de los padres, madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran los y las adolescentes, en relación a sus derechos sexuales y reproductivos.</p> <hr/> <p><b>MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA</b></p>
--	---

- La intervención de los padres, madres o la persona a cuyo cuidado se encuentran, sobre los derechos sexuales y reproductivos de las y los adolescentes, debe encaminarse a dotarles de la guía y las herramientas necesarias y suficientes que les permitan adoptar decisiones libres, informadas y responsables. Por lo tanto, corresponde únicamente a la o el adolescente decidir sobre su vida y salud sexual y reproductiva, fundamentando sus decisiones en las herramientas otorgadas por la familia y el Estado, para la adopción de decisiones libres, informadas y responsables.
- La autoridad tuitiva de los padres, madres o de cualquier persona encargada del cuidado de niñas, niños y adolescentes, cesa el momento en el que el ejercicio de la obligación de cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, vulnera su derecho a la información, a la educación y a la salud sexual y reproductiva, transgrediendo los principios constitucionales de su interés superior, su derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten, y su calidad de sujetos de derechos, activando la intervención del Estado como un “salvador externo” que imponga medidas que operen a favor del efectivo ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

**SENTENCIA:** La Corte considera que los pasajes de esta sentencia se deben aplicar con efecto inter pares a todos los casos en los que se encuentren en conflicto los derechos sexuales y reproductivos de los adolescentes con la obligación parental de educar a los hijos e hijas.

Elaboración: Propia

## **CAPÍTULO III: Discusión de resultados**

### **3. Discusión de resultados**

La aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación han impulsado al cumplimiento de los objetivos formulados, por cuanto se entrevistó a expertos en derecho penal, quienes en razón de sus cargos tienen pleno conocimiento del procedimiento penal, así como de los elementos que constituyen el tipo penal del estupro, coincidiendo la totalidad de entrevistados en que este delito es de acción privada, mismo que debe presentarse mediante una denuncia escrita suscrita por un Abogado Particular, quien deberá anunciar los hechos, solicitar la práctica o incorporar las pruebas del caso y establecer la adecuación con el tipo penal, para lo

cual se debe validar que la persona mayor de dieciocho años ha recurrido al engaño para mantener relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años.

Los entrevistados coincidieron en que el estupro es un delito que se sigue por procedimiento ordinario, en virtud de que no es aplicable el procedimiento abreviado ni otro procedimiento, debido a que se trata de un delito en contra de la integridad sexual de una persona adolescente, para lo cual el COIP establece claramente los parámetros para que realice la persecución penal, siguiendo los procedimientos.

Los entrevistados coinciden en que efectivamente las y los adolescentes pueden decidir sobre su vida sexual desde los 12 años, teniendo en cuenta la sentencia de la Corte Constitucional número 003-18-PJO-CC, en la cual se analiza la intervención de los padres, madres o de la persona a cuyo cuidado se encuentren, quienes tienen la responsabilidad de dotarles de la guía y las herramientas necesarias y suficientes que les permitan adoptar decisiones libres, informadas y responsables.

La validez jurídica del consentimiento debe ser valorada por los profesionales expertos en psicología, quienes deberán evaluar si la víctima ha decidido de manera voluntaria acceder a mantener relaciones sexuales, validando las demás pruebas constantes en el proceso, mismas que son aportadas por las partes procesales.

La jurisprudencia sobre la libre elección de la vida sexual y reproductiva se encuentra en las sentencias: No. 003-18-PJO-CC y 13/18 CN-2021, mismas que han sido emitidas por la Corte Constitucional como respuesta a casos concretos en los que se analiza que los adolescentes tienen la capacidad de tomar decisiones libres, informadas y voluntarias sobre su vida sexual y reproductiva de manera responsable. Según el Mgs. Geovanny Jiménez en calidad de fiscal, expone que existe un sentido progresista de los derechos de los adolescentes quienes tienen la capacidad plena de decidir sobre su sexualidad de forma libre e informada, teniendo los padres la responsabilidad de guiar a los hijos a tomar buenas decisiones.

Los especialistas entrevistados en observancia de la sentencia No. 13-18-CN/21, determinando la existencia de progresividad de los derechos de los adolescentes; en virtud de que, se ha criminalizado las relaciones sexuales entre adolescentes, teniendo la facultad de tomar decisiones libres e informadas, por tanto en esta sentencia se declara la inconstitucionalidad

del artículo 175, numeral 5 del COIP, en la que se determina que el consentimiento tiene relevancia haciendo énfasis a los derechos que tienen los adolescentes de decidir sobre su vida sexual y reproductiva, para lo cual es necesario que se realice en el proceso penal la valoración del consentimiento.

En este delito es necesario que mediante la prueba documental, pericial y testimonial se pueda alcanzar la verdad procesal, en la que principalmente se debe obtener el testimonio anticipado de la víctima, en donde se dé a conocer los engaños de los que ha sido sujeto, por ejemplo, cuando la persona mayor de edad le ofrezca casarse dándole regalos. Las pruebas que generalmente se practican son el examen médico legal que se lo hace en todos los delitos sexuales, entorno social, reconocimiento del lugar y pericia psicológica.

El consentimiento debe someterse a evaluación profesional de psicólogos, trabajadores sociales y otros funcionarios de las unidades técnicas de apoyo especializados y específicos para niñas, niños y adolescentes. Como se ha mencionado anteriormente, los adolescentes tienen la facultad de decidir sobre su vida sexual y reproductiva, sin embargo, el Mgs. Cahueñas en calidad de juez de la Unidad de Garantías Penales, señaló que la sentencia sobre el consentimiento debió hacer énfasis en que las personas adolescentes tienen la capacidad para tomar decisiones libres e informadas y en casos excepcionales se debería realizar la evaluación profesional, cuando se presuma de un posible vicio de consentimiento, para que tenga relevancia en los casos del delito de estupro.

Es necesario precisar que, el sistema de justicia le da un rol más activo al juez que tiene que analizar lo sustancial, puesto que, en caso de que exista duda razonable sobre los hechos y/o pruebas que validen el cometimiento del delito, se debe traer a colación principalmente que el juez en la actualidad es constitucional y debe garantizar el cumplimiento del debido proceso en respeto de los derechos, por ende, el juez debe valorar si el consentimiento de la víctima fue fundamentado o no, puede interpretarse de manera progresiva, o puede significar regresión para la interpretación en el sentido que se le otorga facultades que antes no tenían con respecto a decidir sobre su vida sexual.

El entrevistado de la Unidad Técnica, Abg. Jhonny Farinango, manifiesta con respecto a la

sentencia N°13-18-CN/21, que el delito de estupro que los adolescentes que tiene más de 14 años y menos de 18 años, puede decidir sobre su vida sexual y reproductiva, más este no es el elemento principal para constituir el delito de estupro, teniendo en cuenta que el verbo rector es el engaño que se utiliza para obtener este consentimiento para mantener relaciones sexuales, debiendo ser investigado por Fiscalía, pero necesita ser denunciado con un Abogado particular porque se trata de un delito de acción privada.

La trabajadora social, Lic. Elena Jiménez, hizo énfasis en que el consentimiento establecería mayor o menor responsabilidad del agresor, siendo complejo determinar si hubo o no estupro, ya que, primero se debe establecer cuáles fueron los engaños a los que fue sometida la víctima y también se debe precisar que la diferencia de edad tiene relevancia, porque si tienen relaciones sexuales una persona de 17 años y una de 18 años, se debería analizar cada caso de forma distinta porque la diferencia de edad es mínima, no es lo mismo que cuando la persona tiene 17 años y la otra 26 años.

Con respecto al análisis de las sentencias emitidas por la Corte Constitucional, es indispensable hacer alusión a la sentencia No. 003-18-PJO-CC, misma que tiene estrecha relación con la sentencia No. 13-18-CN/21; puesto que, estas dos interpretaciones se realizan desde la controversia que se genera cuando los padres denuncian supuestos delitos sexuales que se han cometido en contra de adolescentes mayores de 12 años. En la primera sentencia mencionada, se contempla el consentimiento de las y los adolescentes para decidir sobre su vida sexual y reproductiva pro de sus derechos fundamentales, estableciendo la responsabilidad de la familia y el Estado de guiar a los adolescentes para que tomen decisiones libres e informadas; mientras que, la segunda sentencia, expone la constitucionalidad del artículo 175 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, en la que determina la irrelevancia del consentimiento en los delitos sexuales, estableciendo que los adolescentes tienen la facultad de decidir sobre su vida sexual y reproductiva, previo sometimiento a valoración que será realizada por profesionales especializados.

En cuanto a la responsabilidad parental o legal, tienen que ejercer el cuidado con la crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos, por ende, son quienes en primera instancia tienen la obligación de transmitir conocimientos e información sobre la salud sexual y reproductiva, para que los adolescentes con pleno conocimiento puedan tomar decisiones responsables. Del mismo modo, las instituciones educativas, así como los



establecimientos de salud deben informar acerca de la sexualidad y reproducción, reforzando la información que los padres hayan brindado a los adolescentes.

El consentimiento es la voluntad expresa de que la persona quiere acceder a realizar cierta acción u omisión, por tanto, es necesario que los adolescentes tengan todas las herramientas para discernir y decidir con respecto a su vida sexual, así también la protección familiar, social y estatal se encuentran facultadas para actuar en protección de los derechos de este grupo de personas que han sido catalogados por la supra norma como prioritarios.

El consentimiento debe ser valorado por los profesionales psicólogos, trabajadores sociales y otros funcionarios de las unidades técnicas de apoyo especializados y específicos para niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la sentencia sobre el consentimiento debió establecer como regla general que las personas adolescentes tienen la capacidad para tomar decisiones libres e informadas y que, excepcionalmente, se requerirá de una evaluación profesional, cuando existen indicios de un posible vicio de consentimiento en la investigación de un delito de naturaleza sexual.

## **CAPÍTULO IV**

### **4. Conclusiones y recomendaciones**

#### **4.1 Conclusiones**

- La CRE y CNA, han impulsado la regulación de los delitos sexuales que afectan a los adolescentes, estableciendo lineamientos claros sobre los derechos que posee este grupo de atención prioritaria conforme lo contempla la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35, así como las facultades que tienen este grupo de personas para poder tomar decisiones de forma libre sobre su vida sexual y reproductiva. Los derechos de los adolescentes en base a la Constitución de la República, el Código de la Niñez e Instrumentos Internacionales se encuentra

focalizado desde el interés superior, estableciendo la corresponsabilidad del Estado, sociedad y la familia, por velar por el desarrollo integral, teniendo el derecho a tomar decisiones libres, informadas y voluntarias, que particularmente en su vida sexual y reproductiva mediante las sentencias: No. 003-18-PJO-CC y 13/18 CN-2021, se aborda esta facultad de tomar decisiones libres, informadas, voluntarias sobre su vida sexual y reproductiva de manera responsable.

- El COIP determinaba en su artículo 175, numeral 5 ibídem que, el consentimiento dado por la víctima mayor de catorce años y menor de dieciocho años era irrelevante en casos de delitos sexuales, pronunciándose la Corte Constitucional en la sentencia No. 13-18-CN/21, en razón de que el consentimiento tiene validez jurídica en el delito de estupro, ya que este delito se configura cuando la persona mayor de edad recurriendo al engaño tiene relaciones sexuales con un adolescente mayor de catorce años y menor de dieciocho años, para lo cual se debe realizar una valoración del consentimiento de forma individual a través de la evaluación realizada por el especialista de psicología, quien realiza la pericia del caso para validarla en el proceso penal.
- La influencia del consentimiento tiene relevancia en los delitos sexuales, sin embargo, en el delito de estupro se debe tener en cuenta que la persona mayor de 18 años quien haciendo uso del engaño incide en la conducta de la persona mayor de 14 y menor de 18 años para mantener relaciones sexuales, siendo un acto voluntario de las partes pero que se materializa por la existencia de promesas que no se dieron cumplimiento, teniendo la sanción privativa de libertad de uno a tres años, siendo un proceso de acción privada que debe ser patrocinada por un Abogado Defensor particular.

## **4.2 Recomendaciones**

- En el COIP se contempla la tipificación del estupro el cual responde al engaño que realiza una persona mayor de 18 años con una persona menor de 16 y mayor de 14 años, para que de forma voluntaria se consuma el acto sexual, siendo un delito que se configura por el hecho del engaño, más se debe tener en cuenta que los adolescentes tienen el derecho a decidir sobre su vida sexual y reproductiva, y a ser escuchado

durante el proceso penal.

- Se recomienda que se realice la valoración de consentimiento en los casos de estupro por un profesional especializado, a pesar de no ser un elemento esencial de la tipificación, no obstante, permitiría determinar la voluntad de la víctima para mantener relaciones sexuales con una persona mayor de dieciocho años.
- Se recomienda que se impulse la progresividad y no regresividad respecto de los derechos de los adolescentes y el ejercicio de los mismos, para que sean ellos, quienes puedan de manera consiente decidan sobre su vida sexual y reproductiva, con de la corresponsabilidad estatal, y familiar.

## REFERENCIAS

- Berro, G. (2001). El consentimiento del adolescente: sus aspectos médicos, éticos y legales. *Arch. Pediatr. Urug* 72(1), 45-49  
<http://www.scielo.edu.uy/pdf/adp/v72n1/v72n1a08.pdf>
- Boldova, M. (2016). La relatividad legal de la edad de consentimiento sexual de los menores de dieciséis años: regla y excepción. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Recuperado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/23/recpc23-16.pdf>
- Campistol, C., y Herrero, D. (2013). *Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa Nueva oportunidad para el tratamiento integral de los adolescentes y jóvenes infractores en el sistema penal*. Recuperado de: <https://intercoonecta.aecid.es/Gestin%20del%20conocimiento/Iniciativas%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20la%20Declaraci%C3%B3n%20Iberoamericana%20de%20Justicia%20Juvenil%20Restaurativa.pdf>
- Código de la Niñez y Adolescencia (2003) Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 1, 31-V-2017.
- Código de Procedimiento Penal. (2000). Ley 0 Registro Oficial Suplemento 360 de 13-ene-2000
- Código Civil (2005) Codificación 10 Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005 Última modificación: 08-jul.-2019 Estado: Reformado.
- Código Orgánico Integral Penal (2014) Registro Oficial, Suplemento No. 180, Última modificación 2021. Quito, Ecuador.
- Código Penal. (1971). Codificación 0 Registro Oficial Suplemento 147 de 22-ene-1971
- Comisión presidencial coordinadora de la política del ejecutivo en materia de derechos humanos -COPREDEH. (2011). Convención internacional sobre los derechos del niño. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Comisión interamericana de derechos humanos. (2011). Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/justiciajuvenil.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador (2008) Publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 449. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional. (2018). *Sentencia: No. 003-18-PJO-CC*. Recuperado de: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=003-18->

PJO-CC

- Corte Constitucional. (2021). *Sentencia No. 13-18-CN/21*. Recuperado de: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=13-18-CN/21#:~:text=MOTIVO%3A,adolescentes%2C%20el%20consentimiento%20es%20irrelevante.>
- Escobar, S. (2016). *El consentimiento (ir)relevante de los adolescentes en los delitos sexuales: estudio de casos*. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5383/1/T2101-MDP-Escobar-El%20consentimiento.pdf>
- Gamez, A., García, J., Martínez, J. (2007). Factores asociados al inicio de relaciones sexuales en adolescentes de 14 a 17 años. *Revista de la Facultad de Medicina UNAM*, 50 (2). Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/facmed/un-2007/un072g.pdf>
- González, G. (2016). *Consecuencias jurídicas y polítocriminales de la elevación de la edad del consentimiento sexual en los derechos sexuales y de salud sexual y reproductiva del menor de edad*. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/12/doctrina44529.pdf>
- Leno, M. (2019). Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes: el rol del estado frente a su reiterada vulneración. *Aportes desde la promoción, prevención y educación*. Recuperado de: <https://www.aacademica.org/21redcom/339>
- López, G., Guiamaro, Y. (2016). El rol de la familia en los procesos de educación y desarrollo humano de los niños y niñas. Ixaya. *Revista Universitaria de Desarrollo Social*. Recuperado de: <http://revistaixaya.cucsh.udg.mx/index.php/ixa/article/view/6742>
- Naciones Unidas. (2019). Observación general núm. 24 (2019). *Relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil*. Recuperado de: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2F5F0vEnG3QGKUxFivhToQfjGxYjmWL8OqYmwD2mk%2FKowHzmkHuJ3%2FQZS%2B1wgzz9gVS3MnqbvAwhiT8CT%2B634KtpF8yd>
- Naciones Unidas. (1990). *Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de: [http://www.iin.oas.org/Cursos\\_a\\_distancia/cad\\_Convenci%C3%B3n.pdf](http://www.iin.oas.org/Cursos_a_distancia/cad_Convenci%C3%B3n.pdf)
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

- Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Nares, J. (2019). Edad legal mínima para el consentimiento sexual: garantía del derecho humano de los niños a la salud sexual. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 4(12), 113-142. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/dgedj/v4n12/2448-5136-dgedj-4-12-113.pdf>
- Obregón, H. (2019). *Análisis del consentimiento a tener relaciones sexuales de los adolescentes: evaluación de casos controvertidos*. Recuperado de: [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1712/Hilario%20Obregon\\_Trabajo%20de%20Investigacion\\_Bachiller\\_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1712/Hilario%20Obregon_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Organización de Estados Americanos. (1969). *Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32)*. Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Pascual, Y., Pérez, G., Puentes, S., Avilán, J. (2010). Relaciones sexuales en adolescentes y fuentes de información para su educación sexual. *Acta Científica Estudiantil* 8(3):72-77 Recuperado de: <https://www.medigraphic.com/pdfs/estudiantil/ace-2010/ace103e.pdf>
- Rio, C. (2010). *El consentimiento informado en menores y adolescentes. Contexto ético-legal y algunas cuestiones problemáticas*. Recuperado de: <https://www.informaciopsicologica.info/revista/article/view/101>
- Ruiz-Canela M, López-del Burgo C, Carlos S, Calatrava M, Osorio A, de Irala J. (2012). Familia, amigos y otras fuentes de información asociadas al inicio de las relaciones sexuales en adolescentes de El Salvador. *Rev Panam Salud Publica*, 31(1):54–61. Recuperado de: [https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource\\_ssm\\_path=/media/assets/rpsp/v31n1/08.pdf](https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/rpsp/v31n1/08.pdf)

## ANEXOS



### **UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

### **CARRERA DE DERECHO**

#### **TRABAJO DE TITULACIÓN:**

“INFLUENCIA DEL CONSENTIMIENTO EN CASOS DE ESTUPRO FRENTE A  
LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS EN  
ECUADOR”.

**INVESTIGADOR:** WILSON ALEXANDER IPIALES GUERRÓN

**ENTREVISTADO:**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES Y FISCALES**

1. ¿Qué es el estupro y como se encuentra sancionado por el COIP?
2. ¿Conoce usted desde que edad los adolescentes pueden decidir sobre su vida sexual y en que instrumento, norma o sentencia se encuentra contemplado?
3. ¿Qué procedimiento penal se sigue cuando se trata del delito de estupro?
4. ¿Qué pruebas se presentan para establecer la existencia de este delito y poder sancionarlo?
5. ¿Con que pena privativa de libertad se sanciona al responsable del delito de estupro?
6. ¿Cuál es el argumento principal de la Corte Constitucional al dictar la inconstitucionalidad aditiva del art. 175 numeral 5 del COIP en la sentencia Nro. 13-18-CN/21?
7. ¿Qué es la evaluación de consentimiento y como se la realiza?
8. ¿Qué opinión le merece a usted que el consentimiento tenga relevancia para no configurar los delitos sexuales en adolescentes?

**¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!**



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN:**

**“INFLUENCIA DEL CONSENTIMIENTO EN CASOS DE ESTUPRO FRENTE A  
LOS DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS EN  
ECUADOR”.**

**INVESTIGADOR: WILSON ALEXANDER IPIALES GUERRÓN**

**ENTREVISTADO:**



## **ENTREVISTA DIRIGIDA A LA UNIDAD TÉCNICA**

- 1. ¿Cuál es su profesión y como parte de la unidad técnica del Consejo de la Judicatura/Fiscalía, que funciones desempeña?**
- 2. ¿En el delito de estupro, que tipo de procedimiento realiza y que tipo de informe suscribe?**
- 3. ¿Considera usted desde la esfera de su conocimiento que el consentimiento en un delito sexual, tiene relevancia jurídica?**
- 4. ¿Cree usted que, la sentencia Nro. 13-18-CN/21de la Corte Constitucional misma que dicta la inconstitucionalidad aditiva del art. 175 numeral 5 del COIP, es correcta y tutela los derechos de los y las adolescentes?**
- 5. ¿Qué opinión le merece a usted que, el consentimiento tenga tal relevancia para no contemplarse el delito de estupro, puesto que se declaró como inconstitucional?**

**¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!**